

Enero, Febrero y Marzo 2024	Abril y Mayo 2024
Abril, Mayo y Junio 2024	Julio y Agosto 2024
Julio, Agosto y Setiembre 2024	Octubre y Noviembre 2024
Octubre, Noviembre y Diciembre 2024	Enero y Febrero 2025
Enero, Febrero y Marzo 2025	Abril y Mayo 2025
Abril, Mayo y Junio 2025	Julio y Agosto 2025
Julio, Agosto y Setiembre 2025	Octubre y Noviembre 2025
Octubre, Noviembre y Diciembre 2025	Enero y Febrero 2026*

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Aplicación del beneficio a los nuevos sujetos incorporados por la Ley N° 31647

Los transportistas que presten el servicio de transporte regular de personas de los ámbitos regional y provincial pueden acceder al beneficio solo respecto de las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago electrónicos se emitan a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Tercera.- Aplicación del mayor porcentaje establecido por la Ley N° 31647

El porcentaje de 70% establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31647 resulta aplicable para determinar el monto a devolver por las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago electrónicos se emitan a partir del 1 de enero de 2023.

Cuarta.- Devolución en abono en cuenta

La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2019 también podrá efectuarse mediante abono en cuenta, corriente o de ahorros, u otro medio que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1540.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos de devolución en trámite

Las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente decreto supremo se deben continuar tramitando conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3, el literal c) del numeral 5.6 del artículo 5 y el Anexo I del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2139650-4

Aprueban la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 330-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 147-2022-EF, se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que estas Tablas Aduaneras tengan vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022 y que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz, aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, corresponde aprobar, mediante Decreto Supremo, la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos, con información provista por el Banco Central de Reserva del Perú, estableciendo su vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, en el marco de la Política Arancelaria, se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente prorrogar la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz y de los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 382-2021-EF hasta el 31 de diciembre de 2023;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

2.1 Las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo anterior tienen vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo anterior por una semana.

Artículo 3.- Vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

3.1 La Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz por una semana.

Artículo 4.- Vigencia de los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 382-2021-EF

Los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 382-2021-EF tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2139650-5

Modifican el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 311-2022-EF/43**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2022-EF/43**

Lima, 29 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2022 en edición extraordinaria, establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2023 y aprueba otra disposición;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Directoral resuelve modificar, entre otros, el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 - Disponen la entrada en vigencia de diversos artículo del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público, disponiendo que el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2026;

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2022-EF/43 se delegan funciones y competencias en diversos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de presupuesto, entre otros, durante el año fiscal 2023;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 311-2022-EF/43;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 que establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2023 y aprueba otra disposición, y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificase el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 311-2022-EF/43, en los siguientes términos:

Artículo 5. Delegación en materia de presupuesto y tesorería

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

5.1. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2139365-1

Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Ley de Contrataciones del Estado en la sede digital del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2022-EF/54**

Lima, 30 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el literal t) del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene, entre otras, la función general de elaborar principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, por su parte, el artículo 165 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas precisa que la Dirección General de Abastecimiento es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, la Dirección General de Abastecimiento a través del Memorando N° 00xx-2022-EF/54.02 que adjunta el Informe N° 00xx-2022-EF/54.02, advierte la necesidad de realizar una reforma del régimen general de contratación pública, por lo que remite el proyecto de Ley de Contrataciones del Estado cuya finalidad es establecer el marco normativo que oriente la contratación de bienes, servicios y obras de manera oportuna para el cumplimiento de los fines públicos, bajo un enfoque de valor por dinero y gestión por resultados, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,